

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1737

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 32 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

1602

CAJON T. 22



Para del papeles de oficio quatro mrs.

SECCION CUARTA AÑO DE  
1713 OCTUBRE 10 DE  
1713 SIGLO XVIII

En Nombre de Dios nro. Señor Amen. En la  
Villa de San Juan de los Rios de Guzman  
del Reyno de Leon. En el mes de Mayo año  
de mil setecientos trece. En las Casas del Ayuntamiento  
de esta Villa a horas de la noche de la mañana con  
loca diferencia, siendo Jefe de la Audiencia y llamado  
don de Campaña tanida como lo an de uso y con  
fuerza el Consejo Justicia y Rraz de esta V. es a saber  
Don señores D. Joaquin Luis Sanchez Aragon y Juan  
de Morales Boza Alcalde. Don Juan de Dios Aguiar  
Don Grados D. D. Ignacio Antonio de las Casas y Juan  
Alcalde de la Villa D. D. Garcia Sanchez Aragon Alj. D.  
Mayor Perpetuo D. Martin de Castilla D. Jo.  
seph Alfaro Casque de Prado. Don Jome Aragon  
Don Casque de Prado y D. Benito Boza de chaves  
Don Juan Perpetuo y D. Julian Ferrandez Aragon  
Jefe Mayor Domo de Consejo en el Estado noble y de  
oficiales de esta Audiencia en cumplimiento de lo  
mandado por el Rey nro. Sr. D. Carlos III. y Señores  
de la R. y Supremo Consejo de Castilla y de la Audiencia  
nra. de esta villa noble Juan de la Cruz de la Villa  
saheron en forma de auto Cam. Condes nra. de la  
Real Audiencia y Jefe de la Audiencia y Jefe de la  
Plaza donde oydora nra. de Espiritu Santo, Jefe de  
nada Voluderon en la misma forma de la Audiencia  
de esta villa y Juan de la Plaza de esta Audiencia  
de la Villa de la Capitanía para seleccionar Cam. a  
fin de que se oydora nra. de la Audiencia y Jefe de la  
hermandad en ambos Estados y en el Estado de  
el Consejo y de nra. de oficiales para el buen gobierno

876 N. 18

Y concurran en conformidad de la ordenacion  
con que el dho. Rey nro. señor y nra. noble Ciu-  
dad de Sevilla para el modo de sacar otras elecciones los  
dichos de Juan de Guzman, como arriba los nom-  
bramientos en personas sus calidades y honras, y  
en nra. villa de Sevilla. Por los señores D. Pedro de Guzman  
D. Juan de Guzman Ciu. de Sevilla para que no en-  
trem. En su lugar el cargo de Alcaide en nra. villa de  
Sevilla. Y así mismo tiene notorio los dchos. señores  
de que me constan todo lo qual oido y entendido  
por el Cam. de Sevilla tienen obedecido dho. mandam.  
y despacho. Y siendo venidos las ordenes de nra. Mage-  
stad en nra. consecuencia sacaron a elección de los  
electores por voto secreto en la forma sig.  
Al. D. Garcia Sanchez Alcaide de nra. villa de Sevilla  
por Alcaide ordinario en el dho. noble ayuntamiento de Juan  
Ponce de Leon. Y en virtud de voto por nra. villa de Sevilla  
el voto queda electo  
Al. D. Martinico de Castilla nombre para Alcaide  
ordinario en dho. ayuntamiento de nra. villa de Sevilla  
quien es de nra. villa de Sevilla por nra. villa de Sevilla  
el voto queda electo  
Al. D. Juan de Guzman cargo de Prada nombre para Alcaide  
ordinario en dho. ayuntamiento de nra. villa de Sevilla  
quien es de nra. villa de Sevilla por nra. villa de Sevilla  
el voto queda electo  
Al. D. Juan de Guzman nombre para Alcaide  
ordinario en dho. ayuntamiento de nra. villa de Sevilla  
quien es de nra. villa de Sevilla por nra. villa de Sevilla  
el voto queda electo  
Como qual fue ferida la dcha. villa de Sevilla por nra. Mage-  
stad por el dho. noble ayuntamiento de nra. villa de Sevilla  
cabe ordinario por el dho. ayuntamiento de nra. villa de Sevilla  
Al. D. Pedro Carque de Prada cargo de Prada nombre para Alcaide  
ordinario en dho. ayuntamiento de nra. villa de Sevilla

Juncker Hidalgo Velet et al. Y aniendo Botas  
 por Mayor Parte a Botas queda electo  
 D. Benito Bosa & Chaves. Y Perpetuo Nombre para  
 Alcalde Honorario en dho Ciudad a su Señal Berjano y  
 aniendo Botas por Mayor Parte a Botas g. Reprova  
 D. Juan de la Cruz y otros. Y Mayor nombre para  
 Alcalde Honorario en dho Ciudad a Juan Rodriguez Armas  
 lo Velet et al. Y aniendo Botas queda electo  
 D. D. Martin Tinoco & Carrillo. Y Perpetuo nomi  
 bre para Alcalde Honorario en dho Ciudad a D. Pedro  
 Sanchez Chamorro Velet et al. Y aniendo Botas  
 por Mayor Parte a Botas queda electo  
 D. D. Joseph Alfaro Caguero & Liado nombre para  
 Alcalde Honorario en dho Ciudad a Juan Martin  
 Botas. Y aniendo Botas por Mayor Parte a Bo  
 tos queda electo

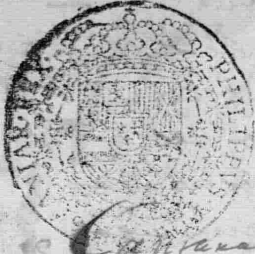
Con lo qual fueron Jeneradas dhas Resoluciones y Alcal  
 des Honorarios en dhas Ciudades

Y aniendo echo quatro Sentencias scriptas en Cada Una  
 el nombre de los quatro Superiores nombrados para Alcalde  
 Honorario en dha Ciudad noble, y otras quatro Sentencias  
 las tres Blancas y una y desta Alcalde Honorario se  
 echaron en dos Cauzadas y se pudiesen delance de los  
 Señores Alcaldes Honorarios y por D. Muchacho  
 Costa edad sesaco Unabedula de la Otra Cauzada La  
 Villa y Reconocida por todos Jenerales. Dado en Diego  
 de Aguelo y dho Muchacho sacó otorgada de la  
 Otra Cauzada y Reconocida por todos Jenerales de  
 halla en en Blanco  
 y dho Muchacho sacó otorgada de la Otra Cauzada  
 y Reconocida por todos Jenerales de la Otra Cauzada  
 de Leon y dho Muchacho sacó otorgada de la Otra  
 Otra Cauzada y Reconocida de dhas Ciudades en Blanco  
 y dho Muchacho sacó otra Sentencia de la Otra Cauzada  
 y Reconocida de la Otra Cauzada de la Otra Cauzada  
 de la Otra Cauzada de la Otra Cauzada y Reconocida

Para despachos de oficio antea dho.

SESO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TROISI  
TA Y SIESTE.

da por dho. Sumario de dho. Alcalde ordinario  
 Dho. Muchacho saca otra Cedula de la otra Causa  
 y Reconocida de dho. J. B. Negar para quemada  
 Dho. Muchacho saca otra Cedula de la otra Causa  
 y Reconocida de dho. En Blanco  
 Dho. En con formidad fue de curado el sorteo de  
 Alcalde ordinario por el dho. Noble y de Paso  
 a dho. Alcalde ordinario por el dho. noble  
 Dijo General y amovieron echo quatro Sedulas y  
 oryto en cada Una el nombre de cada uno de los que  
 no fueron nombrados para Alcalde ordinario en dho.  
 Causa, qual y otras quatro Sedulas en tres Blancas  
 y una y dho. Alcalde ordinario se lecharon en  
 dho. Causa y con la misma solemnidad por  
 dho. Muchacho sedulo una Sedula de la Otra Causa  
 y Reconocida y leida por todas sus partes de dho.  
 Martin Rodo y B. Baños - por dho. Muchacho se saca  
 otra Cedula de la otra Causa y Reconocida, por to-  
 da sus partes de dho. Alcalde ordinario  
 por dho. Muchacho se saca otra Sedula de la otra  
 Causa y Reconocida de dho. Alexandro Sanchez  
 Hidalgo - y por dho. Muchacho se saca otra de la  
 de la otra Causa y se Reconoce en  
 Blanco  
 por dho. Muchacho se saca otra Sedula de la  
 otra Causa y Reconocida de dho. de ptoval Sanchez  
 Chamorro - y por dho. Muchacho se saca otra de  
 dho. de la otra Causa y se Reconoce en Blanco  
 y por dho. Muchacho se saca otra Sedula de la otra



Para despachos de officio quatro mfs.

SELIO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII

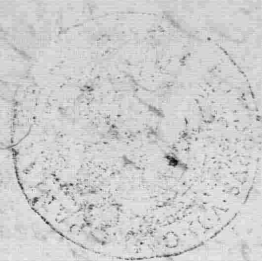
Camara y deña Juan Rodriguez Arana - y por otra  
 Muchacho lo saca de la escuela de la otra Camara y  
 Remate Juan C. Blanco  
 Cunto qual se fuesen los señores de Alcalde, Nozario  
 por Antonio Estados  
 Zambardo, Proceyudo de la Real Audiencia de Con  
 sejo en el Estado General y de conformidad a todo  
 sus mandos que de esta y nombrada a Juan Rodriguez Ar  
 ana y de Pais. Otra Real Audiencia de Alcalde de la Santa  
 Hermandad en ambos Estados Zambardo, Nozario  
 loco la Vara por el Estado noble asimismo el Sr. Joseph  
 de Alfaro y Carquete. Por nombramiento y de ella le hizo  
 el Sr. D. Benito Boza acañen. 21a del Estado gran  
 loco a D. Juan Tinoco a cavilla 18a de Perpetuo quien  
 nombre asimismo a D. Moreno Dec de esta y Zambardo  
 voz Salido aun Carreta de la Plaza ff  
 esta Villa siendo como a ora de las dos de la tarde  
 con poca diferencia por otros señores Consejo Justicia  
 y 12a. Con sus Audiencias mandaron Publicar  
 otra Real Audiencia por voz de Bernardo de la Cruz Presone  
 no y cuando por mucha parte de los señores  
 neros Cavilla e Yndependientes voces de Sr. Joseph de  
 Belasco por voz de Sr. Alcalde Nozario por  
 el Estado noble y Juan de la Cruz de Bolonia por el  
 Estado General. Juan Rodriguez Arana Nozario  
 de Sr. Consejo por el Estado gran y por Alcalde  
 de la Hermandad por ambos Estados el Sr. Joseph  
 de Alfaro y Carquete, y Juan de Moreno y  
 sus mandos mandaron les notifique a Sr. Decano  
 de las francas y conforme a lo que estan obli







Para el pache de correo en el 10.



SECCION CUARTA DE  
RECEPCION DE  
EL 7 DE ABRIL.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*





Reverendo padre que en esta fecha de 12 de Mayo  
 de 1797 se me hizo saber por D. Juan de Sotomayor  
 todas las diligencias que se habían practicado y mande  
 que se despache libranza de quince pesos para  
 el dicho señalado Contrastes Mayor de Lima.

En virtud de  
 la Real Cedula  
 de 1797

Asimismo se me hizo saber por el Sr. D. Juan de  
 Manuel de Morales de todas las costas que hizo el Sr.  
 D. Juan de Torres en su calidad de Fiscal de  
 las Real Audiencia de Lima y me mande que se despache

libranza de quince pesos para el dicho señalado  
 Contrastes Mayor de Lima y de diez pesos para el  
 Sr. D. Juan de Torres. En conformidad de lo que se  
 mandó en la Real Cedula de 1797.

En virtud de  
 la Real Cedula  
 de 1797

Asimismo se me hizo saber por el Sr. D. Juan de  
 Manuel de Morales de todas las costas que hizo el Sr.  
 D. Juan de Torres en su calidad de Fiscal de  
 las Real Audiencia de Lima y me mande que se despache

libranza de quince pesos para el dicho señalado  
 Contrastes Mayor de Lima y de diez pesos para el  
 Sr. D. Juan de Torres. En conformidad de lo que se  
 mandó en la Real Cedula de 1797.

En virtud de  
 la Real Cedula  
 de 1797

Asimismo se me hizo saber por el Sr. D. Juan de  
 Manuel de Morales de todas las costas que hizo el Sr.  
 D. Juan de Torres en su calidad de Fiscal de  
 las Real Audiencia de Lima y me mande que se despache

libranza de quince pesos para el dicho señalado  
 Contrastes Mayor de Lima y de diez pesos para el  
 Sr. D. Juan de Torres. En conformidad de lo que se  
 mandó en la Real Cedula de 1797.



Diez y siete de mayo.

SECCION CUARTA, VOTO  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SIETE.

Alcaldes de la  
Cibdad de Mexico  
nos los señores  
procurador  
deley.

Don Juan Gomez Moreno Residentes perpetuos sin  
fin pro curadores de esta Ciu. de Mexico  
Nalles Vallon por el salario que es de  
esta portada sin fin pro curadores que para  
de des despache libranca contra dicho  
Mayor domo

Alcaldes de la  
Cibdad de Mexico  
nos los señores  
procurador  
deley.

Asimismo acordaron sus mercedes de libranca en  
Donato Garbancos Alcalde de la Subria  
que es taquilla en diez mill mrs que es taquilla  
de pago de salario en cada un año y para ello se  
de despache libranca contra dicho Mayor

Alcaldes de la  
Cibdad de Mexico  
nos los señores  
procurador  
deley.

Asimismo acordaron sus mercedes de libranca en  
Dono de sus cargos de pro. Residentes perpetuos  
de esta Ciu. de Mexico para que se libranca en mrs  
de diez mil quinientos y tres. A igualdad en que fue de  
de esta taquilla por el estacion de para el Mayor  
de la Ciu. de Mexico de pro curadores de la Ciu. de  
paral los centros de los pleitos pendientes y nose  
en el en on en la cuenta que es de pro. de setecientos  
Como por ella misma se justifica y que para ello  
de despache libranca contra dicho Mayor domo

Alcaldes de la  
Cibdad de Mexico  
nos los señores  
procurador  
deley.

Asimismo acordaron sus mercedes de libranca en  
los dos. Mas sin de es de pro. de setecientos

Para vel... de oficio quatro mrs.



SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y TERCEN  
T E Y SIETE.

Yo el Rey... Bastian de... de...  
... para el... de la casa...  
... contra...

Yo el Rey... de... de...  
... de la casa...  
... contra...

Yo el Rey... de... de...  
... de la casa...  
... contra...  
... de la casa...  
... contra...

Yo el Rey... de... de...  
... de la casa...  
... contra...

Se acordó aju mag desoulla ayup pora supa  
 In dno en la gran seca y epidemia de en ferre  
 ados que en esta villa de a padezida que en lo pasado  
 de setenta e tres años quim años de uellon y pa  
 ra ello se libre e libranza e n d r a thomas ordome  
 Tasi lo a for daron e llamaron sus mag =

Joachin Luis Manuella  
 Sancho Alfonso Moral e boza  
 Juan Gomez Pedro Casquile  
 Mouna d Prados  
 Paria Sanchez  
 Alfonso  
 Benito  
 Voz

En me

Fern Peratua

En la Villa de ferre en dies veinte dias del mes de febre  
 20 de mill e setenta e tres años e siete e de su raxon  
 en las Casas de su Ayuntamiento e de la Capitular Comy  
 e de San e de la Comy e de los señores Capitanes e  
 e de los señores para tratar e conferir e dar  
 e de las cosas e de las cosas e de las cosas e de las cosas  
 e de las cosas e de las cosas e de las cosas e de las cosas  
 e de las cosas e de las cosas e de las cosas e de las cosas

e de las cosas e de las cosas e de las cosas e de las cosas  
 e de las cosas e de las cosas e de las cosas e de las cosas  
 e de las cosas e de las cosas e de las cosas e de las cosas  
 e de las cosas e de las cosas e de las cosas e de las cosas

En nombre de Dios... Por la de... En Caridadades...  
 de... y... con... de... el...  
 de... el... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...  
 de... y... con...

Juan Antonio...  
 Don Juan...  
 Don Juan...  
 Don Juan...  
 Don Juan...  
 Don Juan...

Don Juan...  
 Don Juan...

En la Villa de... En... y...



**SELLO QVARTO . ANO DE  
MILLETCENTOSITREINTA  
TRES Y SIETE**

Presentada es de febrero año de mill trescientos y treinta y siete  
del título siete se ventaron estas Casas de su Almirantia  
enprimario de sala Capitular Como lo ay de vio y Costum  
las locaciones de arriendo sido llamados a lo de Campaña tam  
de señores D. Joachin Luis Sanchez Araya  
cater hortimari Por su Mag. y estado noble  
D. J. Desantander y Bazan Hospada de la  
Conde de Arce de la Juquila Man. de Honorales  
Boza Alcalde ordinario por su Mag. en el Estado  
rial de Guaya. Sanchez Araya Mayor por  
pago Jul. Comer Moreno D. Pedro Carguer  
Grado y D. Benito Voz y Chaves y J. J. de  
perros y maior Parte de Boto de este Consejo  
Para tratar y Conferir las Com. tocante al  
Sembrar de los vno. Vio. Pro y utilidad de  
una. de sus Voz. y en su nombre acordaron sig  
en este Cam. Yo el ss. de Requena, D. J. Joseph  
de Belasco meria Conde de Leon y Martin Jodo  
de Botana Voz de la Voz de Guaya. Un título de la  
Nun. noble y un. seal. Conde de Guaya. Jurisdic  
cion es esta Villa firmado de algunos Casa ne  
ros. Velme y quatro y y de la de Guaya.  
tamari y Voz de la Voz de Guaya.  
Su fe en ella a Coronce dias del mes de honora  
do. Pazdo por el qual se Confirman por  
Alcalde ordinario en Ambos Estados de este  
D. J. Joachin Luis Sanchez Araya y  
Man. de Honorales Alcalde de la Real Audiencia  
en Ambos Estados Para loe. Pro. al y Voz  
Por sus vnos. Diferen. lo oudeslan y de este  
con y mandaron y Presidencia el J. J. de



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO. AÑO DE

1728. SEPTIEMBRE Y TERCERA

*Comunidade de la Villa de San Esteban de Guzman*  
alcaide de la Villa de San Esteban de Guzman  
Cam. de Conde quien se hizo en el año de 1728  
por mandado de Su Magestad el Rey don Felipe V.  
por el qual se le dio poder para que  
se acordaran y se acordaron las siguientes  
leyes para gobierno de la Villa de San Esteban de Guzman

- Jos. de Buitrago*      *Juan de Guzman*  
*Jos. de Guzman*      *Jos. de Guzman*  
*Don Garcia Sanchez*      *Juan Gomez*      *Diego Casquero*  
*Don Benito*      *Don Joseph*  
*Don Juan*      *Don Manuel*      *Don Juan*  
*Don Francisco*      *Don Manuel*      *Don Juan*

En la Villa de San Esteban de Guzman a diez y siete dias del mes de Marzo de  
 mill setecientos y treinta y tres años. Yo el alcaide de la Villa de San Esteban de Guzman  
 don Juan de Guzman. Yo el Conde de San Esteban de Guzman don Juan de Guzman. Yo el  
 Alcalde de San Esteban de Guzman don Juan de Guzman. Yo el Jefe de San Esteban de Guzman  
 don Juan de Guzman. Yo el Jefe de San Esteban de Guzman don Juan de Guzman. Yo el Jefe  
 de San Esteban de Guzman don Juan de Guzman. Yo el Jefe de San Esteban de Guzman don Juan de Guzman.

Protección de esta Villa aduñada En Senor D. D. de Belano Alcalde ordinario y D. Pedro Carque y Prado Alcaldes Perpetuos

1711

Asi mismo nombraron Jurados por Diputados de la Festividad del Dia del Corpus a los Senores Martin de do Bolano Alcalde ordinario y Juan Gomez Moreno Alcaldes Perpetuos

1712

Asi mismo nombraron Jurados por Diputados de las Casas de las por Encargam a cargo de este Cam, a los Senores D. Joseph de Belano y D. Ramon Bosa Alcaldes Perpetuos

1713

Asi mismo nombraron Jurados por Depositario de Cui Poder entran los Candidatos de las Casas a Nicolas Antonio Vez de la O

1714

Asi mismo nombraron Jurados por Diputados para hacer Justicia a los Vecinos de Yegua y Demas de las Villas y sobre de Assuma se Practican en virtud de las Pragmaticas y Despachos de la Junta de Camaraca a los Senores D. Joseph Belano y D. Parria Alcaldes Perpetuos

1715

Asi mismo nombraron Jurados por Diputados para las Comisarias de los Montes y plantios del termino de esta Villa conformes a las ordenanzas aere y de Pachada y por medio de Cui fueron echadas las Camas a los Senores D. Pedro Carque y Prado y Juan Gomez Moreno Alcaldes Perpetuos

1716

Asi mismo nombraron Jurados por Diputados de las Comisarias de este Cam a los Senores D. Pedro Carque y Juan Gomez Moreno Alcaldes Perpetuos

1717

Asi mismo nombraron Jurados por Diputados de la Casa de Camara a Juan Gomez Moreno y Juan de la O y a los Senores D. Pedro Carque y Juan Gomez Moreno Alcaldes Perpetuos

Asi mismo Nombrazon Curiales Por Vecedores  
Damos a Diego Guerra y Juan Rubio Vecedores  
Asi mismo Nombrazon Curiales por Depositario Blas  
Bullas de la S. Cruzada a Thomas Hernandez Vec. Damos

Acordaron y firmaron sus rursos  
M. Joseph Tobias Martin Sordo Garcia  
Missa Ponzi Alon de Bolan

Juan Gomez  
Moreno

Benito  
Vozar

Juan Ramos  
de Peasara

En la Villa de Jerez, En veinte y dos dias del Mes de Marzo  
de milldies y treinta y siete se juntaron en el Cabildo Capi-  
tular y Casas de su Ayuntamiento, como lo an dello y contin-  
bre para tratar y conferir las cosas tocantes al deni-  
de de Dios nro. S. y Bien de la utilidad de esta Villa y  
su vez. Y asi Juntos acordaron y resolvieron  
En este Cabildo y en Senores Diferon y siendo Dios nro. S. y San-  
do por las Altas Juicio de Ymbraun tan chales temporales  
y por la falta de Aguas q. ha de ser se estan experimentando  
tanto se dan Perdidas tan senceras por que para  
no se alla en esta Villa tray algunas para el sustento  
de su Pobre Comun de forma q. los Pobres Claman  
y no Allan un Pan para la Maximada de su P-  
tas familias de suer y de se da por este Cam-

para despaches de oficio quatro vnts.



**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXVI**

**SE RECOMIENDA**  
a  
mente vna Audiencia de otro Nuncio de los Vir  
triaz de comprar trigo, ala Villa de Alameda de  
Otras Partes y teniendo tambien noticia que con  
denada por el dho. Nuncio de la Excmo. no quisiere  
Vender trigo alguno por evitarlo quedando a  
Cuid. de los por. los Nuncios de ella tienen a  
varon curador de conformidad de el Sr. Dn. Ju.  
Gomez Moreno Gar. de la Cui. de Madrid y pida  
Md. General o Gobernador de otra Cui. de Ateneo  
alas Partes referidas libre despacho para que  
Justicias de otras Villas apremien a los dueños de  
Labradores de ella vender para la suavitad de  
esta V. q. q. de trigo y Nerenta y Concej  
dho despacho para a otras Villas y con la suavitad  
Atentad y de la dho. lpera con Cuid. de la dho.  
exenzia quanto sea posible para el logro de  
Comprar y conseguir se posea a otro V. para  
todo lo qual se布里go con la misma brevedad to  
doe los Cardales y para de lo necesario  
Asi mismo dessea inxmt. de el mismo tiempo y  
se eformen las dhas. referidas se para de las dhas  
en el Patronato yampara de la dho. Provisione B. de  
Senora Dha. Mariana Sazona y proteca de la dho.  
Aplicandole la dha. Excmo. con su Brevedad  
B. de la dho. S. de la dho. nos y n. de la dho. de  
no. de las dhas. N. de las dhas. de la dho. de la dho.  
tras. y Mediane a suena lcho. de la dho. de la dho.  
a la dho. Senora Sazona de la dho. lcho. de la dho.

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

Para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO CUARTO DE AÑO DE MIL SESENTOS Y TRES**

En la villa de Villavieja de Rioja su soberana y magestad  
en su Real y Publica por todas las calles desta villa  
para y todos se claman y con lagrimas de  
dolor y su doloroso y remedio en tan grande ne-  
cesidad y para que se ofeque con la forma  
y presencia que se requiere nombraron suma de  
los Diputados para que combiden a los señores vicarios  
curas de las parrochias desta villa afin de que den provi-  
denzia para que se ofeque de la jurisdiccion de las mismas  
combiden a la Comunidad del Consuegro de nra  
señora de san fernando para que asistan a ella a los señores  
de san fernando de aragon y de castilla y de  
navarra y de castilla rex perpetuo de nra  
y los Cortes de para ello se necesitaren de libre  
en lo propio y asi se acordaron y firmaron

Martin de Bolanos M. Garcia  
D. Manuel Tinoco de castilla  
Juan Gomez Moreno  
Antonio de Forcaluz  
Juan de Peratua

En la villa de Villavieja de Rioja en veinte y nueve dias del mes de mayo  
de mill e sesenta e tres años se juraron en las Casas  
Comunales y sala Capitular como se acuerda

Continúe sosteniendo Consejo Justicia y No a  
en el q. Anaya firmaron Para tratar y Confe  
en las cosas tocantes al servicio de Dios Nro. Sr.  
Por la Utilidad de esta Villa de San Juan  
Acordaron lo siguiente

En este Cam. por los señores Alcaldes D. Joseph de Be  
nito Ponce de Leon y Martin Lobo de Polanco se  
propuso a la vez notoria al Cam. la Utilidad  
de pagar a la vez notoria q. se era cobrando de cada  
una de las personas que se cobrasen en el Cam. un  
denario a tres para el mantenimiento del Cam.  
de donde los Pobres se cobrasen y q. a cada uno se  
cobrasen otros denarios. Buscando para el mismo  
semejante necesidad nada quiere venderse ni Alca  
de de quinientos con diez para dar el Cam.  
y para tales dias y paises no se Alca Caminos para  
Alca otros quinientos q. se trae el q. se a tribuado  
a comprar ala villa de Valencia q. el precio de los  
en las cosas tocantes a la vez de esta villa q. tiene notoria  
se sobre porciones del q. necesitan para la manen  
tenzion de las familias y siendo dicho sacados diez  
cantidades y dadas alas personas para dar las  
al Cam. lo q. ha de ser susmidos diez al Cam.  
Para q. en la villa se den las Provisiones con  
beniculas para q. el Consejo el in. Nro. Sr. y oida  
de la Nro. Señora por el Cam. de conformidad  
Acordaron susmidos se sacen y continen todos  
juntos acompañando a otros señores Alcaldes  
se haya el Nro. Sr. Nro. Sr. en la misma con  
formidad q. otros señores Alcaldes espere y q.  
para lo q. toca al Estado con se buelva a  
que al S. Vicario con el servicio por otros señores  
Alcaldes se se pagada a este fin para q. de se

Acuerdo Conciencia Tras lo acordaron 212

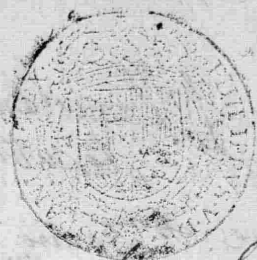
Manuel Llanoco  
de la Villa  
Don Martin Gordo  
de Bolanos  
Don Maria Ponce de Leon  
Don Manuel de Fozatua  
Don José Redo Casquero  
Don Benito de Prado  
Don Vazquez

Juan Ramos  
de Salva

En la Villa de Jesús entrece dias del mes de abril de  
mil setecientos y treinta y siete años se juntaron en las  
Casas de su ayuntamiento y Sala Capitular como lo  
han de uso y Costumbre los Señores Capitulares  
que abaxo firmaron para tratar y conferir las Co-  
sas tocantes al Servicio de D. N. Nuestro Señor bien  
por quietud de esta Villa y sus Veruños y así firm-  
tos acordaron lo siguiente

Para el Comun Cabildo los Señores Alcaldes D. N. José  
de Belasco y Martin Gordo de Bolanos pro-  
pusieron Como Por la falta de aguas que se toa es per-  
mentando y perdida de la Concha del año proximo pa-  
rado nose alla alguna para la manutencion del  
Comun de esta Villa yaunque por sus mercedes sea  
cho registro General de todas las Casas de la  
bradores de ella en virtud de la cordado por ella



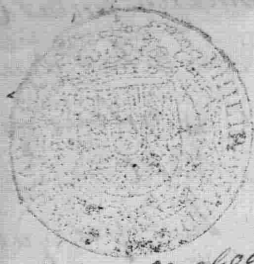


Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRENTA  
Y OCHO

Solo se hauiá allado una Carta pacion de fan  
gas la queya se hauiá consumido y no quedando  
otro al botrio que es el ombiar a Compras luego a los  
Puertos por entrar serrada la Saca entoda la estrem  
adura lo hanian laerena sus mercedes al Cabo  
do para que en el Seden las prohibencias Conbe  
mientes apra de que no falte el pan adicho Comun  
por los muchos perjuicios que de faltarle se pueden  
originar y Vista dicha proposicion por el Cabildo  
de Confrimidad sea como avento alas Raciones  
por dichos Señores Alcaldes sean para do se bus  
quen Anuncios que en conuente bayan a Compras  
luego ala Ciudad de Sevilla Villa de Vuelba y  
de mas partes donde se allare a los paxos mas mo  
derados que pudieren ajustarlo buscando y sacan  
do de donde quiera que se allaren los Caudales  
para ellos fueren necesarios y mediana aque segun  
las notias que sus mercedes tienen los paxos  
aque se vende en los Puertos el trigo de la mar son  
desde dieuete abeniduo de Plata la fanega ay  
sellegan y aya den los paxos de su Conclusion mas  
mas y faltas de la medida que Considerado todo  
Subria el paxo de Cada Pan amas de adios quatro  
y que segun la paxo beca paxoanda en quetos Veruna  
de esta Villa eran Conuuydos sea imposible lo  
ben semejante Carca se venda Cada Pan apaxo  
de un Real de Vn aplicando para ello las tablas q

Para despachos de oficio quatro mto.



SECO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXII  
3 X 3 3333.

en algunas Compras huviese como han sido las del pan  
que sea sacado en el mercado que seyo a los Veruños  
labradores que se abiendo apreso de Real Cada pan con  
la misma Consideracion a las faltas que para su mente  
hade haver y sean enperado aze conoser buuando en esto  
dichos Señores Alcaldes la Cuenta y Razon con la Ca  
ridad y Cuidado Solo que se requiese para dar la enerte Ca  
bildo fenerida que sea dicha Compra por discusion  
el Cavildo que deste modo le sea menos gaaboso al Co  
mun pues de otro modo fuera presio Comprasen el pan a  
mas subido precio y havi lo a Cordaxon y firmaron sus

mercedes  
D. Joseph Belasco  
Merria Poncialon  
D. Manuel  
Juan Gomez  
Miguel  
Martín del Solano  
D. Joseph Alfar  
Cafre Pedro  
D. Manuel de Formina  
D. Benito  
Vozay  
D. Juan de

D. Juan de  
D. Juan de

En la Villa de... ondes y seis dias del mes de abril de...

Sean en el mes de Septiembre y sus años se juntaron en las Ca-  
sades ayuntamiento y Sala Capitular Como lo han de uso  
Cobrembo sus mercedes los Señores Capitulares que  
basso firmaron para tratar y conferir las cosas toca-  
tes al Seruicio de Dios Nuestro Señor bien pro y util  
ad desta Villa y sus Vecinos y hauiendo juntos al Corda  
los siguientes

Para sacar  
Para Paradero  
el trigo al Porro

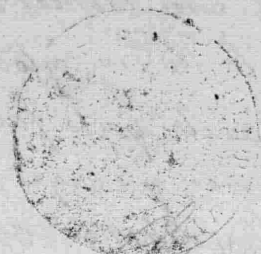
Consejo Cabildo dichos Señores desuieron que hauiendo  
Sido Dios Nuestro Señor Seruido por sus Alcaides  
cuos de quitar desta Villa el año proximo pasado des-  
tesientos y treinta y seis la cosecha de panes con la con-  
ta de piedad que sobre vino el día quince de Mayo  
dicho año que daran los pobres labradores tan a ni quita  
que ni pasa el gasto de sus familias ni para la manutencion  
en del lemas Comun desta Villa tenen ni se alla un  
ano de trigo por cuya razon por este Cabildo se mande  
de señores y providencias para traer trigo de fuerza y  
poco se alla en la provincia por esta Señalada las sa-  
al causa de temerose por la gran falta que se esta experi-  
entando el que se se recofa trigo bastante a la proxima  
secha para la manutencion de sus pueblos por cuya ra-  
no ay otro recurso que porcarlo y traerlo del que entra de  
mas por lo que esta Villa se alla en el mayor conflicto  
lo uno por que tan poco en los puertos se permite sa-  
car trigo y si alguno se logra sacar es a tan subido pre-  
cio que junto con las mermas y crecidos portes se ha  
hase imposible a los pobres Vecinos el poder comprar

un pan al Subido precio que se puede vender y mas no hallan  
 de donde ganar un jornal por no poderse labrar los Cam  
 por por lo Seca y aridez que se halla la Tierra, y lo otro q  
 no hallarse tampoco quien quiera portearlo por la falta de  
 mantenimiento que ay para las Caballerias por cuyas Rason  
 es Claman los pobres sin hallar remedio y debiendo este Caudal  
 de Viscarbo por todos los medios que se puedan descubrir  
 acordaron sus mercedes de conformidad que con un tanto  
 autentico desta acuerdo se acuerda ante Su<sup>a</sup> el Señor as  
 ente de la Ciudad de Sevilla como Su<sup>a</sup> p<sup>o</sup>natario de los  
 puntos de su Reynado a fin de que encerrado a the Señor  
 de la Gran heredad que era pueblo padre de Sevilla de con  
 sidera su herencia para que del Caudal que ay se halla <sup>en</sup> en  
 el punto desta Villa se de en pan amasado asi comun  
 ael precio competente de suerte que se pueda reintegrar  
 con sus Ceres correspondientes no quedando el punto des  
 falcado depositando su producto en persona abonada sin  
 dependarlo ni tocar ael para otro fin alguno hasta que  
 se reintegaron, y la otra mitad se reparta a los labrado  
 res para que estos puedan reco<sup>ta</sup> reco<sup>ta</sup> sus sembranzas y a lo  
 a Corda<sup>on</sup> y firmaron sus mercedes = entre R<sup>o</sup> = la mitad = <sup>de</sup>

D<sup>o</sup> Joseph de las Casas      D<sup>o</sup> Martin de Botas      D<sup>o</sup> Garcia Sanchez  
 D<sup>o</sup> Maria Ponce de Leon      D<sup>o</sup> Joseph Alfaro      D<sup>o</sup> Juan de...  
 D<sup>o</sup> Manuel de los Rios      D<sup>o</sup> Juan de...  
 Juan Gomez      D<sup>o</sup> Pedro Casquero      D<sup>o</sup> Benito...  
 Moreno      de Pradog      D<sup>o</sup> Juan de...  
 D<sup>o</sup> Juan de...  
 D<sup>o</sup> Juan de...

... de oficio quatro mrs.

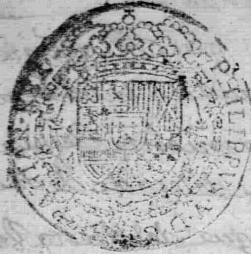
SESO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE  
31 Y 1333 E.



En la Villa de sus enbentiguadas dias del mes de abril de mil  
... y sesenta y siete años se juntaron en las Casas de  
... y Sala Capitular como to han de uso y costum  
... los Señores Capitulares que abaxo firmaran para  
... y Conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro  
Señor bien pro y utilidad desta Villa y sus Vecinos y as  
Juntos a cada uno lo siguiente

Sobre el or  
den q se ade  
llevar para pa  
nada de el año  
1713

En esta Ciudad otros Señores dueños han Rescuido una  
... del Señor Licenciado D. Juan Rodríguez de las Cuen  
... las Salas. Tercero de la Ciudad de Sevilla su  
delegado del Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla en la  
Comisión de puntos de su Reynado Confecha de veinte de este  
presente mes dependida de D. Pedro Joseph de Morales  
Escrivano de dicha Comisión por la qual se le Concede Licen  
cia a esta Villa para que pueda dar en pan cada año de  
... y no otros, la mitad del trigo que en esta en su punto con  
diferentes Condiciones Sircunstancias y formalidades que de  
dicha Licencia constan la qual Vista por sus mercedes y en  
obediencia mandaron que desde luego se empiesse a lo pa  
nades por la gran necesidad que era pueblo padese y para  
que se executase con la formalidad que se requiere de con  
formidad nombraron sus mercedes por triplicados para  
que corran como cargo Cuenta y Razon de dicho panades  
al Señor Alcalde D. Joseph de Velasco y el Señor Vec  
sido D. Manuel Garcia de Torralba Confiando de su  
gran zelo y actividad lo executaran de la misma forma



✦

Para despachos de oficio que en el mes  
**SEISE O VIERTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y TRECE.  
 T. A. Y S. E. T. C.**

que por dha Licencia se previene y Considerando que mediante  
 estas las Semenzas que se perdidas por la Gran Seca que se  
 esta experimentando y que por esta razon sera muy dable se  
 porse el trigo de fuera para la Reintegracion con Cañidos  
 Cortos y que no deve ni puede quedar el punto desfaltado en esta  
 ateguna a Corda con Sebonda Cada pan a peso de un Real de  
 un a Seis de otros Señores experimento de los panes de ados li  
 bras que pueden ser en Cada fanega para la formalidad de la  
 Cuenta que de ello se deve llevar Cuyo producto se adre en po  
 mundo en poder de Blas Lopez Vizcaino de esta Villa a quien sus  
 mercedes nombran por depositario en Cuyo poder eran otros  
 Caudales Sintocaz adtos para otro efecto alguno hasta que  
 llegue la Reintegracion de dicho punto y para que bonda el pan  
 que se perdiese dho panadero en las Casas de su morada por  
 otras en el sitio mas comodo para dha Venta nombraron  
 sus mercedes a Lorenzo Salvador Vizcaino de esta Villa a si  
 endotes sauer estos nombramientos a los otros Blas Lopez  
 y Lorenzo Salvador para que los aseren y en su virtud en  
 pien auender el uno el pan poniendo diariamente su pro  
 ducto en poder de otro por quien se adre dar los Reales Co  
 nsespondientes para por ellos hazerle el Cargo General en  
 la Cuenta que de otro efecto se le hade formar y para que  
 a otros Señores contra todo lo referido y en su virtud pre  
 citen todas las diligencias que ban prevenidas el presente  
 te Licencia no por Ante quien se hade executar la que un  
 copia desta alusada la qual con dha orden original se por  
 ga por Cabeza de los Autos que sobre era a Santo Juan

Extraordi-  
naria para  
particular  
del Povo

Sumaria para Sumaria inteligencia y observancia  
En este Cavildo et otros Señores oviéron que Mediano se ago  
por la licencia que sea Concedido a este Cavildo por el Señor  
Don Fray Rodrigo de las Cuentas Juas teniente Segundo  
de asistencia de la Ciudad de Sevilla su delegado de dho S.  
asistencia en la Comisión de pozos para que del dicho Villa  
depanader la mira del riago que en el consiste para la ma-  
nutenzion de los ueranos de ella Reservando la dha mira  
asra que por dho Señor Dna Cosa Se mandase por tanto se  
entda presio el Escoror a los pobres labradores con algun ri-  
go para que puedan recoger sus sementeras pues de otra for-  
ma es sea imposible el poderlo aver por allarse sin un  
grano a causa de aver seles perdido enteramente sus  
Sementeras con la tormenta de piedra del día de S.  
y dho Labrador del año pasado de escuencos que  
inca isis para que con efecto acordaron sus mercedes  
que con una copia autentica de este acuerdo se ducara a  
dho S. Asistencia duplicandole de otra Conceder Sutili-  
encia a este Cavildo para que pueda dar a sus labradores la  
bradores el riago que a quedado en su pozos para que  
puedan recoger dhas sus sementeras pues incesante men-  
te estan llamando por dho alvedo asi lo acordaron y

11

firmaron  
D. Joseph Pelasco  
Por el Alcaide  
D. Manuel Torres  
de las villas  
Juan Gomez  
Moxens  
Martin Gordo  
de Polanco  
Don Lázaro  
Pedro Carate  
Benigno Vozay  
Anacimbo

Señor  
Juan de Ramos  
de Lezama

En la villa de Pasa en diez y siete dias del mes de Mayo de mil e  
 setecientos treinta e siete años se juntaron en las Casas  
 de Ayuntamiento y Sala Capitular como lo mandase y  
 mandaron los Señores Capitulares del Consejo de esta Villa que  
 abaxo firmaron para examinar e conferir las cosas tocantes al  
 Servicio de N. S. Señor bien pro utilidad de esta villa  
 y sus vecinos casi fincos a lo daxon lo siguiente  
 En esta Cauda dho Señores dexaron allegado el tiempo e por  
 uno para bendex los arrendos de las Sementeras que esen  
 sembradas en las tierras pertenecientes a sus propios e para  
 poderlo aver con la formalidad que se requiere a lo daxon  
 de conformidad se daquen a pregon dho arrendos por un  
 mes de nueve dias en los Cuales se admiran las posturas  
 que en ellos se hizieren y pasado dho termino se remate en  
 el Mayor postor a las diligencias y remate Començaron y Comen  
 çaron sus mercedes a sumerred el Señor Alcalde D. Joseph  
 de Belasco Mesa Ponze de Leon

asi mismo dijeron sus mercedes que mediante uno aver a re  
 prado Blas Lopez el nombramiento que se fue hecho de deporia  
 ria del gub. del pan que se esta paradiendo del pan  
 de esta Villa e a consideracion de sus mercedes que es un hombre  
 solo anciano e enfermo por cuyas razones aunque es a  
 bonado viene mucho peligro e Consequencia a lo daxon  
 de que seurren de aze el preterio nombrar persona en cuyo  
 poder enren dho Caudales e poniendolo en efecto de con  
 formidad nombraron sus mercedes a Nicolas Antonio  
 Gonzalez Bezin de esta Villa e asi lo acordaron e firmaron

Solo deponia  
 del finco del  
 tipo de la Panal  
 de la deporia

Sus mercedes =  
 D. Joseph de Belasco Mesa Ponze de Leon  
 D. Manuel Tinoco de la villa  
 Juan Garcia  
 Moreno

Martin Garcia de Polanco  
 D. Garcia Sanchez  
 D. Manuel de Torralba  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz





Para los efectos de dicho Real C. de 1711.

**SELLO QUINTO T. 1.º DE  
RESECCIONES Y TRIN  
T. 6. Y 8.º DE C.**

En el Cabildo de suplen la conformidad del mes de Mayo de mil  
setecientos y treinta y cinco se firmaron en las causas  
de su ayuntamiento y a la Capitulación como lo andamos  
y costumbre los Señores Capitanes que abajo firmaron  
para su taxa y con fianza sus respectivos al servicio  
de Dios nuestro Señor Virey y uirtud de esta Villa  
y sus Vecinos y así firmados a cada uno los siguientes.

República  
de Sevilla  
Municipal  
de Sevilla

En este Cabildo oho Señores dijeron que a dios Cumplo de  
el Rey de Sevilla de las causas provinciales que se ponen  
en el ayuntamiento de esta Villa asu cargo para lo que es  
procurar pagar su informe a Su Mage. en sus arcas reales  
de la ciudad de Sevilla y para el efecto de ser reconocido  
a la Real Audiencia asu cargo en el lo berinos  
de esta villa segun lo que adunado de lo que se hizo a la  
gracia de su ciudad de las causas y transferias en conformidad  
de lo mandado por Su Mage. en sus reales cédulas  
y para que esto se haga con la formalidad referida an  
bearon de su merced es de conformidad por el ayuntamiento  
Manuel Diaz Blas Lopez Juan Rodriguez Arana  
y Jeronimo Baro Lopez Ortega y Antonio Pintos de  
Sevilla y abades de esta villa personas de la casa  
y por su Real Audiencia y conformidad de la ciudad de

Para despachos de oficio quarto mto.



SELLO QVARTO. Año de  
MIL SESENTOS Y TRICEN  
TA Y SECTO.

En las y granferias de la Ciudad desta Villa y que el  
agua abia para que ynconueniente para con yncompañia  
de personas es, y a lo que se ha referido el que es unido  
su ynca con cabildo para su aprobacion ynca ynca la mis  
ma Cantedad, que me basades los rramos axendables se  
Considerare fallax para cubrir el inca lo xa mientes y los  
Contra puros de su d. ministracion y asi lo avia axon y fin

Manon  
Don Joseph de la Cruz  
Don Manuel de la Cruz  
Juan Gomez  
Mocho

Martin de la Cruz  
de Bolanos

Don Garcia Sanchez  
Hoyos  
Don Manuel de la Cruz  
Don Benito Vozay  
Anon

En el Plazuela  
de Perato

En la Villa de Potosi. En diez y nueve dias del mes de junio  
de mill seiscientos y noventa y siete años. Despuntaron en la

Casas de su Reyna mueren. y a la capital de Comodoro de  
uso y costumbre los Señores Consejo Justicia y Crimi-  
nial de esta villa que abaxo firmaran para matar y  
con fiera las sus acciones al servicio de Dios no se  
non han por ynterdicto de esta villa y sus barrios y asy por  
los autores no lo quierren.

Sobre y Pare a  
reales el d. 1.º de  
Jul. de 1560  
reone  
para diligencia  
sobre los  
autores que  
dixieron de  
insubordinacion

En este Cauda otros Señores de suon quemariane a  
abax. obediencia de su Mage. y Señores de su R. y supre-  
mo Consejo de Castilla. de prohibiciones la una para que  
el Señor Obispo de Sevilla. Remedio  
a otro R. Consejo los Autos originales firmados con  
sea el Señor D.º Manuel Inoco de Castilla. y con  
Sobre y fiores cargo que se le suponen. Sobre fiores del go-  
sillo y para que el Señor Defensor de la R. Audiencia  
de esta villa haga. Salvo en virtud de esta C.º  
por otra R. Audiencia de Sevilla. Guacaso. que se le saca  
con demulta. a Diego Doñiguera bonayo. Alcalde hono-  
rario que fuere esta C.º en el pleito de competencia. y  
siguio. Con el Alcalde de la Justicia de esta villa. Sobre  
el conocimiento de la Causa. que se fulmino. Contradi-  
ciones para por otro Alcalde honorario sobre hurto  
de colmenas. y para que. haga otro Señor. Juan de la Cruz  
original. a los Señores Alcaldes. honorarios de esta C.º  
para su propia sesion. Para unias de diferencias y solucion.  
de esta villa que pase persona. de la mayor Obediencia. y con





Para despachos de oficio **QUARTO MES**

**SECCION CUARTA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE  
Y SESTE**

En la Villa de Fernal en seis dias del mes de Julio año  
mil Setecientos Trece Separaron en las Capas  
Su quinramiento y Sala Capitulada Como lo an de uso y Costu  
bra los Señores Consejo de su Magestad y asimismo de esta villa  
abajo firmaron para ratar y confirmar las cosas y canones  
a el Servicio de S. M. Donor Bien pro Y utilidad desta  
villa y sus vecinos Vasi Juntos acordaron lo siguiente

Dep. Del P.  
no

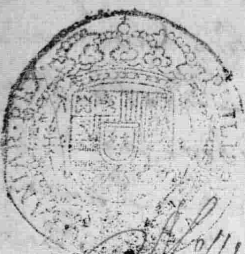
Dep. Del P.  
no

En este Caudal dho Señores deseron que mediante aver llega  
do el tiempo de que de incurre que el porro desta villa por  
Cuyo racion se pase presero el nombran de porro y de porro  
no en Cuyo poder se ponga el Caudal de dho porro poniendo  
en efecto nombracion sus mercedes de confirmacion por depu  
tado de dho porro para este presente año asu m d d d d d d d d d d  
ria d.ª Razona Alguacil mayor feapero de esta villa y por  
deporro a Joseph Morales vecino desta villa a quien se lea  
Bauer para que se acoja y delemida y encaque el rigo que or  
asce en dho porro y la llave del Vasi lo a Caudal y firmaron  
sus mercedes

M. Joseph Velasco      Martin Gado      M. Garcia Sanchez  
de Bolanos      Ayson

Manuel Bino      Joseph Albas      Manuel de Sanabria  
de Castilla      de gradado      de gradado  
Antonio Carvajal      don Benito Anueun  
de gradado      Voraz

En la Villa de Fern. en ocho dias del mes de Julio año  
de mil Setecientos Trece



Para despachos de officio quatro dias

SETO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII

Mil y setecientos y setenta y tres  
Las Casas de esta Villa, y sala Capitular como es  
de costumbre por señores Consejo Justicia y Pe  
nencia de esta Villa para tratar y conferir las cosas  
que tocaren al servicio de Dios nro Señor y de esta  
Villa y sus Veces, como señores fueren  
por y Avales firmaran y así juntos acordaron

lo siguiente  
En este caso de otros señores difieren y allandaron  
mandado esta Villa en el Mayor Conflicto por no allan trigo  
trigo para la siembra de esta Villa en parte alguna  
del Portuqueo a causa de ver perdidas sus siembras no de  
se acuerda vender una fanega por una de un bicho  
que el cobro Comisarios a comprarlo ala Cuidad de Lima y Puerto  
de Trujillo con mucha numero de barricas y causa  
por el estorbo de voluieren sin allan trigo alguna causa de  
en este caso de granisimos costos y no baltando otro pel  
nades se curso para el remedio de tan grave necesidad, o en  
enfavor por este caso al arbitrio de la Cuidad de Lima  
del comun de esta Villa para que se vendiese  
pagando Concediere su Licencia a esta Villa para que se vendiese  
a cuenta de Pan Amasado a sus Veces la mitad del trigo  
de Puerto de Trujillo y de otros de Pozos. Y en virtud  
Provincia de esta suplica de nro Señor Concediere la necesi  
dad Lic. Y en vista de esta se celebraron sus mandos

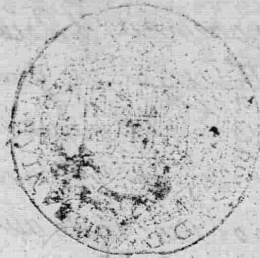
Acuerdo Para y Mera de Perdida de la  
van las Sementeras y otros Deros con sus el  
trigo fuera con grande Costo Para el Plante  
gaz. Se le dio el Pande de Libras a un  
y se sabieron en f. quaxena Yocho Lanes y  
ellos quaxena Yocho ad Zamende Paucado  
trecentos y dos f. y don Selenuines y m. y m.  
to en Valor adha Dero Catona Mill quiniam  
y se a 19. Cua Cantidad de Deposito para  
legare el Caso de Hu Huatagay y con efecto a  
miedo legado esta Dero Coacha quise dios  
no señores y Topara este Caus. Comprar a  
do de Veine Yocho y las Rejaldas trescientos  
y dos f. y don Selenuines y tres y m. y m.  
Veine y m. y m. y m. y m. y m. y m. y m.  
Certo y m. y m. y m. y m. y m. y m. y m.  
dos y Veine y quatro mil. 19. con lo qual  
quede Huatagay otro Posito y Conferido la  
dos Cantidades para sobrasen en cho Deposito  
Cua Mill trecentos quaxena y tres y m. y m.  
m. y m. y Reconosciendose por este Caus. el y m.  
Cantidad de Arua sobrado la Aruan Contribu  
Estos Ve. por lo y Dero son Acordose. a ella y m.  
Cantidades de Aruan pagado en lo Parte de Veine a lo  
hacidos y fueron de la deuda de m. y m. y m.  
portaron dos mil Setecientos y diez y seis y m. y m.  
que Contribuialas el Comun lo que hea imposible  
por su mucha pobreza como en misma un mil  
cho y m. y m. y m. y m. y m. y m. y m.  
m. y m. y m. y m. y m. y m. y m. y m.  
cuigo que de m. y m. y m. y m. y m. y m. y m.  
don deese pueblo que auendo venido de Cosa Cada

Na  
de a  
rub

Por consecuencia Y cinco años Y cuarenta y dos  
del comun en pan anason de Cuarenta Y seis años por  
no gravantes mas en el precio de dho pan in porando u  
das tres paradas Cuatro mil quinientos noventa Y seis  
añ Y treinta Y cuatro m que con pridos con la caridad de  
el exceso del pan del porro aun sobran todo a una Setecientos  
Y Cuarenta Y seis añ Y treinta m Y descargo es ca  
ueldo en todo el año diez y ocho comun au dandole  
en Cuanto sea de su aduano para que sea menos sensible  
la perdida que por la infuria de los tiempos padere de con  
formidad a Concordaron sus mdes que de los cinco mil  
trescientos Y treinta Y seis añ Y treinta m que eran de  
porrados van sobrados despues de sacado el porro  
ro del trigo que se parades Sepaquen Y dades para lo que  
no mil quinientos Y noventa Y seis añ Y treinta m que  
an incorporado de los porros pagados de antes de barro  
que fueron por trigo a bulida Y dades Y en mismo la  
perdida del trigo que se saca de Castilla Y que los señores  
vecos Y Cuarenta Y seis añ Y treinta m que sobran se  
apliquen tambien para la paga del descubrimiento de  
las provincias que era vlla viene en el año pasado de  
mil Setecientos Y treinta Y seis por resultar todo en ali  
bio de otros pobres vecinos que de no se curarse así presi  
samente lo ande contribuir i que para poderlo especuar  
con la formalidad que se requiere rantes de su especu  
con Se curara ante su m<sup>d</sup> Y señores de su r<sup>o</sup> Y Supremo  
Consejo de Castilla con rano de este a Cuerdo Y los r<sup>os</sup>  
monas que fueren necesarios para <sup>implacacion de rano</sup> su <sup>implacacion de rano</sup> supresion  
dho señores que atento a las razones que por este ca  
ueldo han enquestas que resultan en beneficio de  
este comun se raban de aprobarlo Y condeca su r<sup>o</sup>  
ciencia de este Cauildo para que así lo especue

Nombre de  
de cargo de  
en familia  
en este Cauildo dho señores dispon que mediane  
rabo en familia este Cauildo se raban de aprobarlo en





MAYO 17 DE 1763

SELLO QUINTO EN DE  
333 365 663 673  
7 A 7 333 7 6.

Ciudad de Sevilla Y que para su mejor gobierno es preciso  
nombra persona de tanta enclavesia Don Francisco Henrich  
la esse Cavildo de D. Diego Davila Bizarra vecino de  
dha Ciudad acordaron sus antez Sabores que por dha Ca  
vildo se eral para todos sus pleitos Y dependencias fin  
nada de su acuidad el dho logara esse Cavildo de en toon  
todas ellas que desca en la acuidad Y firmaron

Don Juan de Alarcón  
Don Martin de Soler  
Don Manuel Tenorio  
de las Bellas  
Juan Gomez  
Pedro Casquero  
de Prado

Ante mi

De D. Ramon  
de la Cruz  
de la Cruz

En la villa de Segorbe un nueve dias del mes de Septiembre  
de mill setecientos y cincuenta y tres años se firmaron en las  
Casas de su Ayuntamiento el dho Cavildo como la unida  
des Y en virtud de las dhas Cortes de Castilla Y de las  
de dha villa que abaxo firmaron para su mejor gobierno

Prea  
dau  
na  
laba  
pa  
pag  
m  
y du  
do e  
tro  
de g  
emb  
dolo  
lap  
ma  
tro



Y que para el referido Asiento dejen para suya de los  
 en sus y demas que debe ser en su forma. Se ven por el  
 con el nombre de Francisco de Soto. Alcaide de la Real Audiencia de  
 esta villa poniendo por Causa Positiva que firmaron de  
 Real Orden para su mayor utilidad. En esta villa de  
 la Cruz de San Antonio de los Baños de San Antonio de

Don Joseph de los Rios  
 Don Leon de Balboa  
 Don Juan de los Rios  
 Don Pedro Cagure  
 Don Benito Vazquez  
 Juan Gomez Moreno  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

Enuemo.

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios

En la Villa de Segovia en primero dia del mes de Octubre  
 de mil e quinientos e noventa e siete. Se firmaron en las Casas Reales  
 de esta Capitulacion con lo ande en el mes de Noviembre. Don  
 Juan de los Rios. Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.  
 inaron para que se conformen las cosas en canse en el Real  
 de Segovia para que se conformen las cosas en canse en el Real  
 de Segovia para que se conformen las cosas en canse en el Real

Subasta. Juan de los Rios a Cordoba el diez e  
 de la villa de Segovia. Don Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.  
 con el nombre de Juan de los Rios. Don Juan de los Rios.

equitativo pendiente desde que en el año 1791 que goza de delantado  
 de las p. de la república. Se apruebe por personas de múltiples  
 y que represente de cuenta con la formalidad del dho. acuerdo  
 de conformidad. Sus mandatos que ejecutaste otros acuerdos de  
 que en el presente por el mismo de nuevo dho. acuerdos. Escusada el  
 que en la persona de personas que mejor pudiesen hacerse en  
 los partidos de bilboa de que se componen otros partidos y que  
 en el mismo de los países por el Sr. Alcalde D. Joseph de  
 Vasco de Diego de la Comarca para  
 que se publique en ellos que si alguna persona quisiera venir a  
 hacer mejora de la dho. república. No me sepa  
 que por la Correspondencia al Valde de Bal. Cabecera Cuid  
 que. Y que en el mismo caso por el Sr. Caudillo Yael de  
 la dho. república para que lo Cuid. Se reformen Cuadernos con  
 Separación de los inspectores anexas de Valde de Yael to acordaron

Y firmaron sus mandatos  
 D. Joseph Velasco      D. Juan de la Cruz      D. Juan de la Cruz  
 D. Porze Alben      D. D. Solano      D. D. Solano  
 D. Manuel Torrico      D. Manuel de Guzman  
 Sec. de la dho.  
 Juan Gomez      D. Pedro Casquete      D. Benito Vazquez  
 Moreno      de gradage  
 D. D. Solano  
 D. D. Solano  
 D. D. Solano

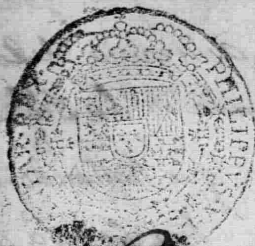
Para respectos de oficio quarto mes.

CELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
A. S. SICTE

En la villa de Guayaquil en diez y siete dias del mes de Oct. de  
mill setecientos y treinta y siete años se juntaron en las Casas  
de Ayuntamiento y sala capitular como lo han de uso y costumbre  
los señores Consejo Justicia y Real Audiencia de esta villa que abies o  
firmaron para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio  
de Dios nro Señor bien pro utilidad desta villa y sus  
vecinos y asi mismo con asistencia de los Alcaldes generales  
del Común desta villa acordaron lo siguiente.

Petición En este Cabildo de esta villa se acuerda que siendo notoria  
de licitud la necesidad de la Cosecha de Granos que en esta villa  
para reparar el dano que en este presente año de la fha que los Pove  
tueros ocasionaron la simiente que venian sembrada que  
por este motivo van aniquilados que notoriamente que  
nos para poder sembrar los Barvechos que vienen echos  
para su propio alimento de tal forma que estoman por que  
se les conceda el dano de Reparar el tiempo del cultivo  
que de esta forma supadan ejecutar sus Sementeras de  
que se sequina la total destrucción deste Pueblo y deserviendo  
Mercedes Ocurra almas pronto Remedio acan Paciente  
necesidad de Conformidad acordaron que con una copia de  
este Acuerdo se recurra ante el Señor Asistente de esta  
de Guayaquil como Juez privativo de los Positos de Guayaquil  
do su Placando dicho Señor Asistente de Conceder su  
licencia a este Cabildo para que pueda Reparar

Para despachos de oficio quatro mrs.



SEDE CUARTO, AÑO DE  
M.DCC.LXXVIII  
T. R. Y SECTO.

Don Juan de Sotomayor, Caballero de la Orden de Santiago, y Teniente de Alcalde de la Villa de Valladolid, para el referido efecto del  
Sintagma, sus Barbechos lo uno para reconocer en esta Real Audiencia de Valladolid, y lo otro por mandado de su Magestad, y Señores de su Real  
Suprema Consejo de Castilla por su Real Orden atendiendo a que  
Sino se executan las Simentexas sera la total destruccion de los  
Pueblos y asi lo acordaron y firmaron

M.º Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

Juan Gomez  
Mojano

Pedro Caspique  
alpradaga

Don Benito Vazquez

Ante mi

Don Juan de Sotomayor  
Don Juan de Sotomayor

En la Villa de Valladolid a veinte y cinco dias del mes  
de Oct. Año de mill e setecientos e ochenta e ocho  
en las casas de su ayuntamiento, y Sala Capitular como lo han de  
D.º y Comendador los Señores Consejo de Justicia y Decretos de  
esta villa que ellos firmaron para estas y conferir las cosas

Donces Alvarado de D. nuestro señor bien pro y talia  
desta Villa, y sus vecinos y así juntos con asistencia de los pro-  
curadores generales del comun desta Villa acordaron lo sig<sup>te</sup>

**Yalta** En este Cavildo dho Señores Dixerón que hallandose en  
esta Villa el mayor conflicto por no hallarse una fanega de trigo  
de acuerdo que Amasar para el sustento de su comun a causa de haver  
se perdido enteramente las sementeras por cuyo motivo han  
sido sus Mercedes. Dequixidos por los referidos señores  
generales afin de que se den las mas prontas providencias  
para el remedio desta grave necesidad, y dividiendo sus  
Mercedes Como Padres desta Republica no raxandose  
dho providencias de conformidad acordaron que yncon-  
viniente aburque de nuevo, y se yntie ala Ciudad de  
Sevilla acompañar Trigo de Amanáño Mediano  
ano de la tierra en estas provincias, y que para  
ello se libre por ahora la cantidad de mas que fuere neces-  
aria de los efectos mas pronto deste Cavildo habiendo  
se en ello la mayor quenta, y Taxon para satisficcion de  
Cantidad que se usase a los fines que enubiere destina-  
da y asimismo no quea haver el menor fraude ni con-  
fusión

**Yalta** En este Cavildo dho Señores Dixerón que en este día de  
nuestro señor de gado desta Villa el papel sellado que se le hanegare  
receptor de para el consumo del año proximo venidero de  
papel mill trescientos, y treinta, y ocho, y mediante hazer  
se le ha de prexito nombrar persona que lo reciba y venda lle-  
vando sigas duecos para satisficcion ad. Mag.

En las Casas Reales de la Ciudad de Sevilla por su Consequencia  
 de conformidad nombraron sus Mercedes para dho efecto al  
 Donnimo de Salas Texera dha. cuyo nombramiento se  
 li haga saber para que lo aserte y executado sele Lmreque  
 dho Papel de quando Decio en forma de continuacion de este  
 Acuerdo por el qual asi lo acordaron y firmaron sus Mer-

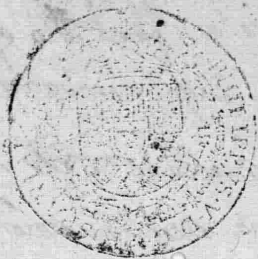
cedes =  
 Donnimo de Salas Texera  
 Juan de Leon  
 Martin Goido  
 Juan de Salas  
 Juan de Salas  
 Juan de Salas  
 Juan de Salas

Juan Gomez  
 Moserog  
 Pedro Cagudo  
 Sepiada  
 Juan de Salas

Juan de Salas  
 Juan de Salas

Integra esta dha villa en el dia cinco de Oct. de mill e sesientos y  
 del p<sup>ta</sup> treinta y cinco años por el C. no. hize saber el nombramiento  
 del se que desta fho por el Acuerdo antez. de Decio para la  
 llado Venta y Reaudacion del papel sellado que sele acompa-  
 tido desta villa Para el consumo del año proximo  
 Venidero de sesientos y treinta y ocho del Donnimo  
 de Salas Texera desta villa en su persona que en  
 dho caso ha de ser y aserto, y que esta pronto algeron el  
 Acuerdo Papel en la conformidad que sele Ordena.





Para despachos de oficio que se hizo.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
TR Y SEETE

Successivamente se le hizo esta entrega en la forma sig.

- Prim.<sup>o</sup> se le entregaron seis Pliegos del sello primero — Do. 6 p.
- M. Suenia Pliegos del sello segundo — Do. 10 p.
- M. Suen Pliegos del sello tercero — Do. 10 p.
- M. mill Pliegos del sello quarto — Do. 100 p.
- M. mill y quatrocientos Pliegos del sello de oficio — Do. 100 p.
- M. del sello de Ponce diez Pliegos — Do. 10 p.

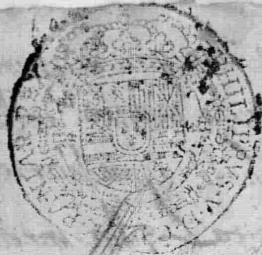
Encuyo Papel seentregó y se obligó a benderlo y a calidad de supe  
duero y entregarlo conforme fueren cumplidos los terminos del año  
escrito el papel que se usase y a ello se obligó en toda forma y lo  
firmo viendo testigos D. Joseph Cano Juan Antonio  
y Blas de la Cruz Jucino de esta Villa =

*Manuel*  
*de la Cruz*

*Antonio*

*Juan*  
*de Perabato*

En la Villa de Lima en veinte y nueve dias del



Para despachos de oficio quatro ufos.

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TROCEN-  
TOS Y SESENTA.**

Yo el Rey. En virtud de las cédulas de V. Magestad de 17 de Mayo de 1762 y 17 de Mayo de 1763 en las que se mandó que en las casas de su Real Audiencia y de la Capitanía General de Lima se hiciese un censo de los graneros como lo han hecho y cumplen los señores Concejales de esta Real Audiencia de Lima y el Abasco para el efecto de que se pudiese tener noticia de las cosas tocantes a la Real Causa de Dios nuestro Señor y para su utilidad de esta Real Audiencia y sus vecinos y así mismo con asistencia de los señores procuradores generales acordaron la Real Cédula de 17 de Mayo de 1762 y 17 de Mayo de 1763 en las que se mandó que por quanto han llegado algunas Causas de trigo de la Real Audiencia de Lima que sus Mercedes acordaron recarsese para la manutención de los vecinos de esta Real Audiencia y que mediante el presente expediente se diese a los dichos graneros para vender a los dichos señores de San Juan que era experimentando de conformidad acordaron se empezase desde luego a vender el trigo de la Real Audiencia de Lima a los dichos señores de San Juan que se reparasen por tandas de Cuatro fanegas cada una de doce panaderías de cada Confianza y para que por sus mercedes se pudiese nombrar a quienes se les respondiera cada una por la que así nombrase para la mayor seguridad del trigo que se les entregase y se produjera y que para señalarlos los panes que ande dos por cada fanega se haga un padrón formal de las mercedes de harina de cada uno de los dichos señores de San Juan en presencia de qualquiera de sus mercedes y según los panes que fuere necesario para que se señale de cada uno de los dichos señores de San Juan lo que fuere justo por su manutención y costos de dicho amasado

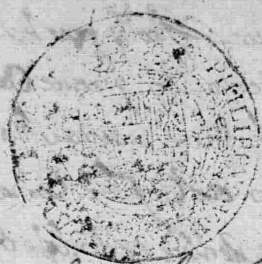
o 6 p  
o 7 p  
o 8 p  
o 9 p  
o 10 p  
o 11 p  
o 12 p  
o 13 p  
o 14 p  
o 15 p  
o 16 p  
o 17 p  
o 18 p  
o 19 p  
o 20 p  
o 21 p  
o 22 p  
o 23 p  
o 24 p  
o 25 p  
o 26 p  
o 27 p  
o 28 p  
o 29 p  
o 30 p  
o 31 p  
o 32 p  
o 33 p  
o 34 p  
o 35 p  
o 36 p  
o 37 p  
o 38 p  
o 39 p  
o 40 p  
o 41 p  
o 42 p  
o 43 p  
o 44 p  
o 45 p  
o 46 p  
o 47 p  
o 48 p  
o 49 p  
o 50 p  
o 51 p  
o 52 p  
o 53 p  
o 54 p  
o 55 p  
o 56 p  
o 57 p  
o 58 p  
o 59 p  
o 60 p  
o 61 p  
o 62 p  
o 63 p  
o 64 p  
o 65 p  
o 66 p  
o 67 p  
o 68 p  
o 69 p  
o 70 p  
o 71 p  
o 72 p  
o 73 p  
o 74 p  
o 75 p  
o 76 p  
o 77 p  
o 78 p  
o 79 p  
o 80 p  
o 81 p  
o 82 p  
o 83 p  
o 84 p  
o 85 p  
o 86 p  
o 87 p  
o 88 p  
o 89 p  
o 90 p  
o 91 p  
o 92 p  
o 93 p  
o 94 p  
o 95 p  
o 96 p  
o 97 p  
o 98 p  
o 99 p  
o 100 p

Resolución de ayuntamiento que se hizo para vender el dho. que se venden de  
lo y cosas que tubiere dho. caso llevando en todo la fa-  
miliaridad que se usaron que se requiere y mediante aque-  
llos expresos nombrados persona vecino de esta villa y de pñia  
no encuyo poder enire el pro ducto del referido caso  
y que este debe ser de mayor seguridad y confianza  
para lo qual nombraron sus Mercedes Alonso Salbador  
Vecino de esta villa y Alondaron de le haga saber dho  
nombramiento para que lo aneje y asi lo acordaron y  
firmaron sus Mercedes =

En la villa de Segovia en nueve dias del mes de Diciembre de mill e seiscientos  
y cinquenta y siete años. Se juntaron en su dha. Capitulada como lo han de uso y  
costumbre los Señores Capitulados que havian firmado para dar y con-  
firmar las cosas lo antes al servicio de Dios nuestro Rey don fernando y de  
su Magestad de esta villa y sus señores y así juntos acordaron lo siguiente  
En este Cavildo dho. Señores dixeron que haviendo Placido orden del



Para despachos de oficio quatro mrs.



SECCO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV  
T R 3 3185

De conformidad se ponga otra Carta de confirmacion de real  
cuerdo y que desde luego se guarde el referido estado para la  
manutencion de otros Puntos de modo que no podase manutener en  
otra parte de la Diferencia de este Cabdo, y que se publique por  
los de puyor era quonquiera persona y no se ponga el dicho estado  
ganado alguno baxo de la pena que por los Señores Alcaldes  
ympuniese a los que en adelante embren fijos del mismo Comun  
viviendoles de la Contribucion de guerra y otros que han sido de  
aportarse para la manutencion de otros Puntos y así lo acordaron

Manos =

Don Joseph Pelasco  
Don Juan Gomez  
Don Pedro Casquero  
Don Martin Gordo  
Don Manuel Tinoco  
Don Juan Gomez  
Don Pedro Casquero  
Don Martin Gordo  
Don Manuel Tinoco  
Don Juan Gomez  
Don Pedro Casquero

En esta de fecha en la ciudad de Madrid a los diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y cinco años

Carta despachada de oficio quatro dias.



SEPTIMO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE  
FOLIO SESTE.

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de  
Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y  
conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y  
de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de  
Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y  
conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y  
de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de  
Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y  
conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y  
de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de  
Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y  
conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y  
de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de  
Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y  
conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y  
de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de  
Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y  
conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y  
de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Cruz y Corumbas su madre los señores Capitanes que con cargo firmaron para renovar y conferir las Cortes de las Indias de Dios nro Señor nro p[ro]p[ri]o y de esta villa y sus villas y asi se acordaron lo sig[ue]

ya sea Consecución nombraron ya sé para la Compañía y Brades de darme  
fases ad<sup>o</sup> Lasimo de setas y para las panillas del ansine y para  
labon a Juan rabino y para la Alcañata del vino a Gonzalo Lopez y  
para las Panillas de vino y Brague a Juan bonoio todos Decido de  
tavilla a quienes se entreguen los referidos duros de filtro para  
el referido efecto y a mismo acordaron sus muds suplique por  
todos los seños <sup>con</sup> de esta villa el que todos sus vecinos de qualquiera  
Estado y calidad que sea hagan Remisión de todos los Rendos que ma-  
taron para el Consumo de sus Casas Comapekevirri, que el mes de  
se ha prohibido en achacando y sin dho Remisión sedara por Decimo  
y que en mismo se hagan a feos Judiciales por once de quince y  
de todo el vino Brague y otras que tubieren con los concheros de  
dhas Especies en esta villa para cuyo consumo seden por los dhas  
dijuntos las providencias convenientes a lo acordaron y firmo  
don <sup>M. de los rillos</sup> Martin Gual y Manuel Linao  
de los rillos de los rillos  
Juan Gomez  
Moseny y Pedro Campuzo  
de Fradag y Uray

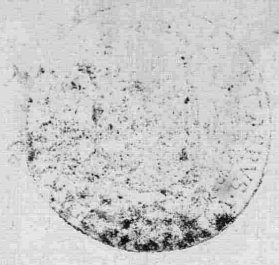
Ante mi

Don J. Ramos  
de Peraltas

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be organized in lines.

Handwritten text in a cursive script, likely from the adjacent page. Legible words include: "de...", "L...", "de...", "ad...", "que...", "qu...", "qu...", "de...", "de...", "de...", "de...", "de...", "de...", "de...".





Para telégrafos de oficina cuatro más.

SELO CUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y TRES  
Y A S S E T E.

Carta citada  
 en el acuerdo que se hizo en el ayuntamiento de la villa para el 9 de Diciembre sobre remate de patos de Farnesio a causa de las ord.<sup>as</sup> con que se halla la villa de aquiescencia en ocasion de encontrarse cerrada alguna en sus contornos, y en caso de no poder esta subsistir en la dicha villa en que se mantiene lo de la villa ni en las otras dos de heras propias, se podria dar de que anticipar, aunque tan perjudicial a los comuneros, accediendo en su utilidad la que produce por este parte por ser del cargo de la casa de satisfaccion, Lo que se hizo en el ayuntamiento de Villavieja el 10 de Diciembre de 1731. Quedo reg.<sup>o</sup> a D. de las G.<sup>as</sup> y D. de Villavieja el 10 de Diciembre de 1731

De la villa de Villavieja

Diego Espinosa

J. Alcalde de la Villa de Villavieja

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

17  
18  
19

20



31  
Viendo en la Sala  
la Representación que Vm. hace  
con fecha de 7 deese Corriente en  
orden a esta conociendo en causa  
que ha fulminado, contra Joseph  
Cavilao, mozo soltero, vecino de  
esa V<sup>ta</sup>, preso en la carcel  
de ella, por decir haver co-  
metido el pecado Refando  
con una muchacha de coita  
leada, con fiachura; No q.  
en este asunto representa,  
Como tambien de haver q.  
se le despachado carnes, q.  
el Alcalde de la Justicia de  
esa V<sup>ta</sup>; pretendiendo su

reconocimiento, = Acordado, que  
Yo, por ahora como Alcalde  
Ordinario de esta P. continúe  
la mencionada causa, con el ma-  
yor celo, i cuidado, con apereci-  
mientos, que por qualquiera o-  
rrasion se le hará à su grave  
cargo; Ha Substancie, i se  
termine obteniendo conforme al  
derecho, Acordándose con el bo-  
gado de esta P. Aud. de la  
mayor confianza, i que de  
su cuenta à la Sala. Lo que  
Participo de su orden para  
su execucion, dandome a  
vros dese Recibo de esta, pa-  
ra noticiarlo en ella.

Dios

Quande a lmo m. a.  
Sev. Julio II de 133)

*[Signature]*  
Edu. G. de Montenegro

*[Signature]*  
Alcalde Martín Gordo, de Bolaños



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*